



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito del ingeniero topógrafo Adalberto Díaz Vera, perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de topografía.	13462
2. Escrito de Alfonso Gerardo García Quiñones, Santos Segura Rubio, José Juan Bosco Alcazar González, José Ricardo Alonso Madrid González, Walter Raúl Zúñiga Castillo, Jorge Raúl Ochoa Abundiz, Enrique Courtade Pedrero, José Armando Estrada Ramírez, Miguel Arregui Ibarra y Horacio González Moncada. Anexos: Copia simple de diversas credenciales para votar expedidas, respectivamente, por el Instituto Nacional Electoral y el entonces Instituto Federal Electoral.	13483

Documentales recibidas, respectivamente, el veintitrés y veintiséis de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constel)

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del perito designado por este Alto Tribunal en materia de topografía, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita una prórroga para poder presentar su respectivo dictamen pericial, al manifestar que "(...) **debido a la complejidad y cuidado que precisa este Dictamen, requiero solicitar más tiempo en la elaboración del mismo.**"

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 149, fracción III¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 149. En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes: (...).

III. Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se concede al ingeniero topógrafo Adalberto Díaz Vera, perito designado por este Alto Tribunal, **una prórroga de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, para que presente su respectivo dictamen.

Por otro lado, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta de Alfonso Gerardo García Quiñones, Santos Segura Rubio, José Juan Bosco Alcazar González, José Ricardo Alonso Madrid González, Walter Raúl Zúñiga Castillo, Jorge Raúl Ochoa Abundiz, Enrique Courtade Pedrero, José Armando Estrada Ramírez, Miguel Arregui Ibarra y Horacio González Moncada, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones a manera de "*Amicus Curiae*", en relación con la presente controversia constitucional; pretenden señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designar autorizados y solicitan se declare la invalidez del Decreto número seiscientos ochenta y cuatro (684) emitido por el Congreso del Estado de Baja California.

Al respecto, dígase a los promoventes que no ha lugar a acordar de conformidad, dado que no tienen el carácter de parte en este asunto, en términos del artículo 10³ de la citada ley reglamentaria.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de dos de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **158/2016**, promovida por el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Conste.